



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2014-00464-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 6 de junio del presente año**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se verificarán los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla.

De igual forma, se realizará la audiencia inicial, en la cual se fijará el litigio, y se surtirá el control de legalidad, así como el decreto de las pruebas de que trata el canon 372 *ibídem*.

Es del caso indicar que dicha audiencia se adelantará de manera presencial en el inmueble objeto del proceso con la intervención de perito.

De otra parte, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ídem*, se señala la hora **de las 9:00 a.m., del martes 14 de junio de 2022.**

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal, pues ello genera las sanciones respectivas.

Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, así como al perito, según lo señalado en el artículo 228 *ejúsdem*.

Para la audiencia del 14 de junio de 2022, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 en armonía con canon 103 del C.G.P., aquella se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada *-Lifesize-*.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

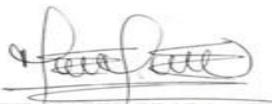
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33, fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00711-00

Efectuada la revisión del informe secretarial que antecede, es menester fijar nueva fecha para la celebración de audiencia.

Por lo tanto, se **dispone:**

Señalar las **8:30 a.m., del 17 de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte de conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrarlo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

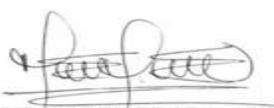
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33, fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00835-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de ese año del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **José Alejandro Cely Rojas** contra **Luis Diofante Lourdy Hernández**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.-) Por la suma de \$33.000.000m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el documento aportado con la demanda.
- 2.-) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Sobre las costas, se resolverán en la oportunidad pertinente.
- 4.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

5.-) Reconocer personería al abogado Álvaro Cely Muñoz como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

6.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

7.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co), buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

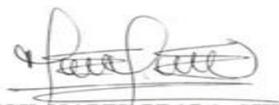
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33, fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00835-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA

1.-) El embargo y la retención, con observancia de los límites de inembargabilidad, de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios, que perciba el demandado Luis Diofante Lorduy Hernández como contratista de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Líbrese comunicación a la citada entidad, en la cual se le entere de la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y con destino al presente proceso. Así mismo, adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedora a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

En el oficio inclúyase la cédula de las partes.

Se limita la medida a la suma de \$50.000.000.

2.-) Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrese las comunicaciones.

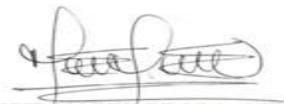
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33, fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00895-00

Efectuada la revisión del informe secretarial que antecede, es menester fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por lo tanto, se **dispone:**

Señalar las **8:30 a.m., del 5 de septiembre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1662151 y 50C-1662176 objeto de la comisión.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrarlo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
Mf

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33, fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00903-00

Efectuada la revisión del informe secretarial que antecede, es menester fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia de secuestro.

Por lo tanto, se **dispone**:

Señalar las **8:30 a.m. del 29 de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C - 1773588 objeto de la comisión.

Dicha diligencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrarlo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

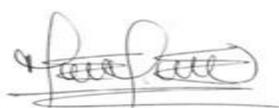
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Mf

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33, fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00251-00

Revisado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se requiere al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Tuluá (Valle), para que dentro del término de diez (10) días remita a este despacho, el certificado de tradición y libertad **actualizado** del vehículo automotor objeto de la comisión, esto es, el identificado con placas KCV-837, en el que conste la inscripción del embargo ordenada por el estrado comitente, junto con el auto que libra mandamiento de pago.

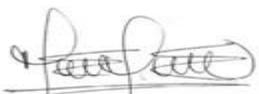
Por secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Mf

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33, fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p> DERLY MABEL PRADA CHILITO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00269-00

Previo a auxiliar la comisión procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca), se requiere oficiar a ese despacho, para lo siguiente:

1-) Allegue las piezas procesales y la documentación necesaria para la plena identificación del vehículo objeto de la medida ordenada, conforme lo dispone el artículo 83 del C.G.P.

2-) Acredite el embargo del vehículo cuyo secuestro se comisiona, según lo señalado en el artículo 601 ibídem.

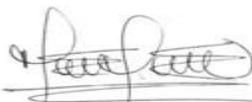
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33, fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00348-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición de la motocicleta identificada con la placa WFO-84F con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 C.G.P.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 33 fecha 12 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria